

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* = Art. 1.º del Código civil. = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que seoje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22.50 pesetas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6.50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuar sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 34)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dos instituciones igualmente beneméritas por el laudable celo que despliegan en el ejercicio de su acción humanitaria y patriótica, tan fecunda como perseverante, la Cruz Roja y las Instituciones antituberculosas presididas por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, han merecido en estricta justicia, con las simpatías del pueblo, que estimulan y consagran estas obras, la protección de los Gobiernos obligados a procurar el desarrollo y vida próspera de cuanto al bien público contribuye.

No disponen, sin embargo, pese a todos los esfuerzos hasta ahora realizados, de los abundantes medios económicos que precisan, si ha de ser extensamente provechosa en la práctica su labor, ni la Cruz Roja ni las Instituciones antituberculosas.

Innecesario es extenderse en encajear la importancia de ambas: Dedicada primordialmente la primera a servir de auxiliar valioso a la sanidad de los Ejércitos de mar y tierra, por iniciativa propia y para cumplir compromisos internacionales ineludibles, amplió sus desvelos a elevar el nivel de la cultura sanitaria, aminorando así, y con la asistencia a los necesitados, los fatales efectos de la ignorancia y del abandono en materia de higiene, de previsión y de elementos de rápido auxilio. Las segundas luchan denodadamente contra el azote implacable

de la *peste blanca*, que en el número aterrador de sus víctimas y en las condiciones que, a veces por largo tiempo, las mantiene, inútiles—cuando no perjudiciales—, vincula uno de los mayores peligros que la humanidad viene combatiendo para evitar su total ruina.

Deber indeclinable de sana política y altísima conveniencia social es el de procurarles recursos en la mayor medida posible; mas ciertamente, por muy laudable que la empresa sea, parecería por lo menos inoportuno en estos momentos imponer al contribuyente nuevos gravámenes directos, que de manera sensible aumentarían sus desembolsos, y en la perentoriedad del problema, que tampoco puede ser por su grave importancia desconocido ni olvidado, parece hallarse una forma a la vez sencilla y asequible, de arbitrar los indispensables ingresos, sin que para nadie represente verdadero sacrificio, mediante el plan que a la Augusta sanción de V. M. se somete en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de enero de 1924. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un timbre especial de 10 céntimos de peseta, que habrá de estamparse en todos los décimos de la Lotería Nacional que se expendan por las respectivas Administraciones, con la única excepción de los vigésimos del sorteo de Navidad, que lo llevarán de 50 céntimos cada uno.

Artículo 2.º El citado sello se estampará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo a un modelo en que figuren los emblemas de la Cruz Roja y de la Liga Antituberculosa, corriendo los gastos por cuenta de las entidades en cuyo provecho se crea.

Artículo 3.º Trimestralmente, la Dirección general del Tesoro liquidará el ingreso extraordinario que la fijación del timbre produzca, y deducidos los gastos, lo entregará con las debidas formalidades, y por mitad, a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que ostenta la representación jurídica de la Institución, y al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, presidido por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Artículo 4.º Este timbre se aplicará desde el primer sorteo de marzo del año corriente.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. = ALFONSO. = El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 23.)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales,

y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejaren de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependan y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1924. = Primo de Rivera.

(De la *Gaceta* núm. 31.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Nájera, provincia de Logroño, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de diciembre de 1920 y Real orden de 14 de enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el

plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4'25 por 100. (Real orden de 31 de agosto de 1923.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 20.800'06 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 41.800'12 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alesón.
Anguiano.
Arenzana de abajo.
Arenzana de arriba.
Bezares.
Brieva de Cameros.
Camprovin.
Castroviejo.
Huercanos.
Ledesma de la Cogolla.
Manjares.
Nájera.

Pedroso.
Santa Coloma.
Tricio.
Uruñuela.
Ventosa.
Ventrosa.
Viniestra de abajo.
Viniestra de arriba.

Madrid 19 de enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

(De la *Gaceta* núm. 20.)

Gobierno Civil

Minas.

En virtud de la relación certificada remitida a este Gobierno con fecha 16 del corriente por la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 24 del Reglamento sobre tributación minera; de conformidad con la misma y de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 94 del vigente Reglamento de Minas, he acordado con esta fecha declarar caducados los expedientes de las minas que se detallan en la relación que a continuación se inserta y declarar franco y registrable el terreno que las mismas comprenden, haciendo saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que, según previene el artículo 149 de dicho Reglamento, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, siendo las horas de oficina para su presentación, de diez a catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 28 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio

Relación que se cita.

Número.	Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Nombre del propietario.	Domicilio.	Canon anual — Pesetas.
2690	Lolina.....	Carbón.....	Villasur, Brieva y otros....	D. Félix Valdés Cifuentes.....	Gijón.....	4232
2689	La Hermosa.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Sociedad de explotaciones mineras..	Burgos, Huerto del Rey, número 10, bajo.	668
2695	La Preciosilla.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	272
2769	La Favorita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	668
2694	La Misteriosa.....	Idem.....	Brieva de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	336
2729	La Mascota.....	Idem.....	San Adrián y otros.....	Idem.....	Idem.....	528
2738	Malquerida.....	Idem.....	Santa Cruz de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	1436
2739	La Clave.....	Idem.....	San Adrián de Juarros.....	Idem.....	Idem.....	96
2778	La Traviata.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	140
2810	La Mascota.....	Idem.....	Salgüero y otros.....	Idem.....	Idem.....	16
2816	La Pastora.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Idem.....	Idem.....	540
2816bis	2.ª Pastora.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	188
2783	Victoriosa.....	Idem.....	Alarcía.....	Idem.....	Idem.....	768
2799	La Sonámbula.....	Idem.....	Valmala.....	Idem.....	Idem.....	236
2874	Revoltoza.....	Idem.....	Urrez, Villorobe y otros.....	Idem.....	Idem.....	1104
2875	La Prosperidad.....	Idem.....	Pineda de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	1396
2876	La Burgalesa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1516
2877	La Base.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1216
2881	La Escalera.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Idem.....	Idem.....	40
2884	La Pilarica.....	Idem.....	Alarcía y Rabauos.....	Idem.....	Idem.....	908
2899	La Pasionaria.....	Idem.....	Villasur y Villorobe.....	Idem.....	Idem.....	1244
2782	Bohemia.....	Idem.....	Valmala.....	Idem.....	Idem.....	408
2788	La Tosca.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88
2873	Maravillosa.....	Idem.....	Villasur de Herreros.....	Idem.....	Idem.....	1708
2882	Felicidad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1248
2883	La Espuela.....	Idem.....	Alarcía.....	Idem.....	Idem.....	24
2898	Amistad.....	Idem.....	Urrez.....	Idem.....	Idem.....	2192
2919	La Cúspide.....	Idem.....	San Adrián.....	Idem.....	Idem.....	3980
3104	Lola.....	Petroleo.....	Altos de Valdivielso.....	D. Joaquin Redondo.....	Manzanque (Toledo).....	600
3105	Joaquina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	474

Providencias judiciales

Burgos.

D. Antonio Fournier González, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que para cumplimentar un exhorto procedente del de igual clase de la ciudad de Logroño, dimanante del juicio verbal seguido por el Procurador D. Ramón Vidasurrieta, a nombre de «T. Saenz y Compañía», con D. Angel Gredilla, vecino de esta capital, sobre pago de 446 pesetas, ha dictado providencia mandando sacar a pública subasta 178 botellas de vino y licores y diez tarros de aceitunas, embargados al demandado, que han sido tasadas pericialmente en 528

pesetas, cuyos bienes se encuentran en poder del depositario D. Mariano Labarga, domiciliado en el Hospital del Rey, donde podrán verse; habiéndose señalado para su venta el día 12 del próximo mes de febrero y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en repetida subasta precisa acompañar la cédula personal del interesado y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de indicados bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos a 30 de enero de 1924.—Antonio Fournier.—Por su mandato, Valerio Bravo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Aforados de Moneo, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el Bo-

LETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Guzmán, partido judicial de Roa, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la

publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 24 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Padilla de Arriba, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Cubo de Bureba, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de enero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Antonio M. de Mena.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares para el próximo año de 1924 a 1925, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de la Cerca 19 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Caizadas.

Arlanzón.

Pardilla.

Villafruela.

Alcaldía de Villaveta.

Los días 8 y 15 de febrero próximo, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se procederá por el Recaudador D. Dionisio

Ortega Arriba, a la cobranza voluntaria del cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1923-24 del repartimiento general de utilidades de este municipio en la Secretaría del Ayuntamiento, así como igualmente los atrasos del primero, segundo y tercer trimestre, semestres y anuales, con el 5 por 100 de recargo, con arreglo a la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días quedarán incurso en el primer grado de apremio.

Villaveta 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Jesús Espinosa Miguel.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Los días 10 y 11 del próximo mes de febrero, desde la hora de las diez a las catorce, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre y atrasos del corriente año 1923-24, del repartimiento general de utilidades de este municipio, así como también los impuestos que se adeuden al mismo municipio por trillar en parcelas de éste.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la instrucción, para que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, a quienes se advierte que de no satisfacer sus cuotas y débitos en expresados días, además de quedar incurso en el apremio de primer grado, conforme a mentada instrucción, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santa Cecilia 25 de enero de 1924.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

En los días 8 y 9 del próximo mes de febrero, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se procederá por el Recaudador de este Ayuntamiento a la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1923-24 del repartimiento general de utilidades de este Municipio, en la casa consistorial del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndose que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días quedarán incurso en el primer grado de apremio, con arreglo a la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Vallarta de Bureba 27 de enero de 1924.—El Alcalde, Celso Caño.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Durante los días 16, 17 y 18 del mes de febrero del corriente año, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, se procederá por el

Depositario y Recaudador de este Ayuntamiento a la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del corriente ejercicio y atrasados, del reparto general de utilidades de este municipio, en el domicilio del dicho Recaudador, situado en el barrio de Abajo, número 12.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, advirtiéndose que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, quedarán incurso en el primer grado de apremio, o sea el 5 por 100 de recargo, con arreglo a la instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Urbel del Castillo 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Angurio Puente.

Alcaldía de Covarrubias.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, y terminando en fin de febrero próximo el contrato que rige actualmente; se saca a pública subasta el servicio del alumbrado público eléctrico en esta población, sobre el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal; insertándose las siguientes en conformidad a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 9.º de la Instrucción de contratos, aprobado por Real decreto de 22 de mayo de 1923.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa el día 10 de febrero próximo, a las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de dicha Corporación.

El tipo de la subasta será de 1440 pesetas anuales, cuya cantidad o la en que sea adjudicado el servicio, será satisfecha al contratista del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pues a tal efecto, se tiene adoptado el acuerdo a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 30 de la citada Instrucción.

La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas en el artículo 17 de la repetida Instrucción.

Los licitadores presentarán en pliegos sus proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase octava, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de la subasta, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio.

Además de los anteriores requisitos, todo licitador que concorra a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá de acompañar escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad y en nombre de quien realiza su gestión; habiendo designado la Corporación para el bastanteo de poderes de que se trata, al Letrado de Burgos D. Pedro Alfaro.

La duración del contrato será de seis años, y la fianza definitiva que ha de prestar el contratista, será igual que la exigida como depósito provisional a tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la misma Instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., calle de..., núm..., según cédula personal de clase..., núm..., adjunta, (en nombre propio o en virtud de escritura-poder) enterado del anuncio del BOLETÍN OFICIAL de fecha..., y el pliego de condiciones con los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio del alumbrado público eléctrico de la población, por lámparas incandescentes de... bujías se compromete a tomar en arriendo el citado servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de..., pesetas... céntimos (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El anverso del pliego cerrado que contenga la proposición dirá: «Proposición para optar a la subasta por la que se arrienda el servicio del alumbrado público eléctrico en esta villa, que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1924.»

(Fecha y firma del proponente.)

El pliego de condiciones a que se refiere este anuncio, ha sido aprobado por la Junta municipal en su sesión celebrada el día 20 del corriente mes.

Covarrubias 22 de enero de 1924.—El Alcalde, Rufino Hortigüela.

Alcaldía de Aforados de Monco.

Relación de los vocales natos, designados por la Junta municipal en sesión de 18 del actual, para formar parte de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y Real orden de 8 de noviembre de 1922, a saber:

Parte real.—D. Agustín Ordoño Ortiz, mayor contribuyente por rústica; D.ª Pilar del Río Mardones, mayor contribuyente por urbana, domiciliados en este término municipal; D.ª María García Salcedo, mayor contribuyente por rústica; don Elías Martínez del Solar, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal: Parroquia de Monco y Bustillo.—D. Víctor Aizpuro Ortiz, Cura párroco; D. Pedro López Barcina, mayor contribuyente por rústica; D. Eleuterio López Para, por urbana y D. Evencio Miguel Bueno, por industrial.

Parroquia de Villarán.—D. Pedro Martínez Torre, Cura párroco; don Tomás López Bravo, mayor contribuyente por rústica y D. Domingo López Ortiz, por urbana.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pu-

diendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Aforados de Moneo 19 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

Alcaldía de Salas de Bureba.

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados el día 20 del actual, han sido designados vocales natos para formar parte de la comisión de la parte personal y real de evaluación del repartimiento, en cumplimiento de los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y real orden de 8 de noviembre de 1922, los señores siguientes:

Parte real.—D. Rafael García, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; D. Gregorio Saiz Núñez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Patricio Tudanca, mayor contribuyente por urbana domiciliado en el término, y D. Juan Izaguirre, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal.—D. Damián Zorrilla, cura párroco; D. Manuel Gómez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Tomás Tudanca, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término, y D. Luis Aguirre, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Quedan de manifiesto los documentos administrativos que han servido de base para la designación, pudiendo presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Salas de Bureba 21 de enero de 1924.—El Alcalde, Jerónimo Sedano.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Francisco Val Montejo, D. Joaquín Alonso Martín, D. Pedro Abajo Cámara y D. Matías Martín Martín.

Parte personal.—Parroquia de Quintanilla: D. Pedro Alonso Alonso, D. Miguel Alonso Alonso, don Braulio Alonso Martínez y D. Valentín Alonso Martín.

Parroquia de Castroceniza.—Don Adolfo Saiz Pardo, D. Anastasio Camarero Serrano, D. Valentín Camarero Alonso y D. Gerardo Reyes Carrascal.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer tales designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que, precisamente, deberán hacerse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Quintanilla del Coco 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Marcos Miguel.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta de mi presidencia designó las comisiones de evaluación del repartimiento para el ejercicio de 1924-25, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Fidenciano Grijalvo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término; D. Francisco Lostau, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término; D. Eloy Merino, mayor contribuyente por urbana, en el término; D. Esteban San Juan, mayor contribuyente por industrial, en el término, y D. Santos Rico, representante del Sindicato.

Parte personal.—Parroquia de Villaquirán: D. Pedro Martínez, cura párroco; D. Zósimo Merino, mayor en rústica; D. José Carrera, mayor en urbana, y D. Teódulo Sanz mayor en industrial.

Parroquia de Villanueva. D. José Martín, cura párroco; D.^a Eduvigis Yudego, mayor en rústica; D.^a Balbina Merino, mayor en urbana, y D. Indalecio Díez, mayor en industrial.

Lo que se hace público por medio de este anuncio a los efectos de reclamación que deberá formularse en su caso ante esta Alcaldía, dentro del plazo de siete días hábiles.

Villaquirán de los Infantes 22 de enero de 1924.—El Alcalde, Diodoro Benito.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, los mozos Amadeo Casin García, Justo Miraballes Pérez, Primo Portillo Ayuso, Pablo Izquierdo de Pablo y Santos de Acebo García, hijos de Justo y Celsa, Eustaquio y Andrea, Antolin y Juliana, Pedro y Primitiva, y Santos y Tomasa, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, por el presente se les cita en forma para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 10 de febrero próximo, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento; el día 17 de dicho febrero al sorteo, y el día 2 de marzo siguiente a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, según previene la ley de Reclutamiento.

Roa 24 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco López Varona.

Igual citación hace el Alcalde de Pampliega, respecto de los mozos Emiliano Catalina González, hijo de Benito y Marciana; Cándido Minguez Díez, de Eulogio y Ángela; Claudio Santos Cuesta, de Mariano y Ángela; Adolfo Baldazo Cabrito, de Serapio y Valentina, y Teodoro Gómez Santa María, de Avelino y Ángela.

El de Barbadillo del Mercado, respecto del mozo Jesús de Domingo Heras, hijo de Félix y Filomena.

El de San Martín de Rubiales, respecto de los mozos Albino Esteban de la Horra, hijo de Ciro y Victoria; José Ismael Esteban Domingo, de Israel y Paula; Cándido Esteban Cura, de Elías e Inés; Dictino Niño Horra, de Eusebio y Escolástica, y Simón Plaza Cura, de Miguel y Aurea.

El de Zazuar, respecto de los mozos Anastasio Zaldumbide Gil, hijo de Inocencio y Basilia, y Fidel Aguilera Gil, de Tomás y Josefa.

El de Nava de Roa, respecto del mozo Cristóbal Miguel Urza, hijo de Antonio y Silveria.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Gerardo Antonio García Brizuela, hijo de Emeterio y Teresa; Eugenio Sainz Rodríguez, de Santiago y Balbina; Simón Díez Peña, de Miguel y Juana, y Fidel Varona Fernández, de Jacinto y Juana.

El de Villanueva de Puerta, respecto del mozo Félix Santiago González, hijo de Saturnino e Isabel.

El de Rucandio, respecto del mozo Juan Alonso González, hijo de Celestino y Josefa.

El de Villamayor de los Montes, respecto del mozo Ángel Arnáiz Sancho, hijo de Feliciano y Francisca.

El de Rabé de las Calzadas, respecto del mozo Félix San Llorente Martínez, hijo de Marcelino y Agueda.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Remigio García Galarza, hijo de Pedro y Pilar; Pedro de la Serna López Para, de Pedro y Anastasia, y Julio López Revillas, de Alfredo y María.

El de Honforia de la Cantera, respecto del mozo Alfredo Onal Giménez, hijo de José y María Pilar.

El de Fuentesbureba, respecto del mozo Miguel Fernández López, hijo de Teodoro y Matilde.

El de Oña, respecto de los mozos Luis Zaldivar Núñez, hijo de Luis y Carmen; Abundio González Martínez, de Francisco y Felisa; Marcelino Martínez Rojo, de León y Santos, y Damián Arnáiz García, de Alejandro y Trinidad.

El de Santa María Ribaredonda, respecto de los mozos, Odorico Alvarado González hijo de Ricardo y Perfecto, y Víctor Díez Alonso, de Cándido y Ricarda.

El de Fresneña, respecto de los mozos Juan Vicente Sevilla, hijo de

Isidoro y Luisa; Orestes Gómez Rubio, de Guillermo y Gabina, y José Córdoba Vitores, de Bernardino y Fermína.

El de Revilla del Campo, respecto del mozo Bartolomé Soto Arranz, hijo de José y Ramona.

El de Garganchón, respecto del mozo Cipriano Palacios Ortega, hijo de Miguel y Cándida.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda.

Por tercera vez se anuncia la suabasta de arbitrios municipales de carnes frescas y de sal para el ejercicio de 1924-25 y que tiene acordado arrendar este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta casa consistorial el día 24 de febrero próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistido de los miembros del Ayuntamiento y señor Secretario por el sistema de pliegos cerrados.

Servirá de tipo 2000 pesetas, y teniendo en cuenta que lleva persistiendo en esta cantidad por tercera vez, queda facultada la mesa para adjudicar el remate en menor cantidad, pero que no baje de 1800.

Las condiciones y formalidades para la contratación no se reproducen por haber sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 195, correspondiente al día 7 de diciembre último, excepto las que no se opongan a la redacción de este anuncio.

Santibáñez-Zarzaguda 27 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Feria del Santo Ángel de la Guarda en la villa de Santibáñez-Zarzaguda, los días 1, 2 y 3 de marzo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, facultado por la ley de su régimen a velar y defender los intereses generales de la villa, cuya representación ostenta y agradecido del mucho público que concurre a tan inmemorial feria del Santo Ángel de la Guarda y con miras siempre al fomento de la riqueza, ha acordado celebrar esta feria en los días 1, 2 y 3 de marzo de toda clase de ganados vacuno y de cerda en las extensas eras que reúnen excepcional comodidad.

Teniendo en cuenta que en este año coincide con las fiestas del Carnaval, habrá festejos amenizados por dulzaineros.

Santibáñez-Zarzaguda 27 de enero de 1924.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Anuncios particulares

DOCTOR C. BERACA

COULISTA.

Consulta de once a una.—Luis Galvo. 18. prel.—Burgos. 2

IMPRENTA PROVINCIAL